

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe en la Redacción casa de D. José G. Rovayo, —calle de Platerías, n.º 7.— a 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre en la capital.
Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscriptores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Gres, Alcaldes y Secretarios reciben los números del Boletín que corresponda al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

» Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. León, 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.

PARTIDA OFICIAL:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora [Q. D. G.] y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

N.º 310.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con fecha 26 de Agosto próximo pasado la Real orden que sigue:

«La Reina [q. D. g.] se ha servido mandar encargue a V. S., como de su Real orden, o ejecutó, que excite el colo de los Alcaldes de esa provincia para que procuran ejercer una esquisita vigilancia en los trayectos de viajeros que haya en los términos de su respectiva jurisdicción a fin de evitar los desperfectos y otros temibles contrastos que suelen intentarse o cometerse por sujetos de depravada índole y siniestros propósitos.»

Cuya soberana resolución se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que tenga el más exacto cumplimiento lo que por la misma se determina. León 18 de Setiembre de 1863.—Ángel Escobar.

N.º 311.

Por el Ministerio de la Gobernación se me dice con fecha 26 de Agosto próximo pasado lo que sigue:

«A este Ministerio se dice por el Estado lo siguiente:—Excelentísimo Sr.—El encargado de negocios de Prusia se ha dirigido al Sr. Ministro de Estado so-

licitando que por las autoridades a quienes corresponda se divulguen noticias acerca del paradero del suboficial prusiano Oscar Hassenkrug, marinero del buque americano «Delphos» que arribó al puerto de Cartagena en el año de 1861, habiendo noticias de que dicho individuo se quedó en aquel puerto y se dirigió al interior del país poco tiempo después de su llegada, según resulta de la adjunta memoria que ha presentado el referido Representante. De Real orden comunicado por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traspasado a V. S. a los fines que en el inserto se expresan, anotando al margen partes mismas las señas personales del individuo de que se trata.»

Lo que se publica en el Boletín oficial para que los Alcaldes de esta provincia y demás que correspondan participen a este Gobierno si tienen noticia del extranjero por quien se pregunta, siendo sus señas personales las que a continuación se insertan. León 18 de Setiembre de 1863.—Ángel Escobar.

Señas.

Edad 24 años; talla 5 pies 9 pulgadas; pelo oscuro; ojos al pecho; frente despejada; nariz regular; boca ilota; color sano; lampazo. Tiene en una de las manos cerca de la articulación, una marca con tinta azul.

N.º 312.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Pliego de condiciones para la contratación en pública subasta de 119 fanegas de cevada y 3.100 arrobas de paja de trigo que se consideran necesarias para la

manutención de los caballos existentes en el Depósito de semillantes que el Estado tiene establecidos en el pueblo de Trobajo de Arriba:

1.º La subasta se celebrará en el Gobierno de la provincia el día 27 del corriente a las doce de la mañana bajo la presidencia del Gobernador y con asistencia del Delegado de la cría caballar.

2.º Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados con estricta sujeción al adjunto modelo y separadamente las que se refieran al suministro de cada uno de los referidos artículos.

3.º El tipo máximo a que serán admisibles las proposiciones será el de 50 rs. fanega de cevada, cuyo peso no ha de bajar de 70 libras, y 5 rs. arroba de paja.

4.º A las proposiciones habrá de acompañarse el documento correspondiente en que se acredite haber conseguido en la Tesorería de la provincia como garantía para tomar parte en la subasta del suministro de la cevada, la cantidad de 416 rs. y la de 950 rs. para la de paja.

5.º Llegada la hora señalada para la subasta, se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones, y durante media hora se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.º Trascurrido dicho término el presidente declarará terminado el plazo para la admisión de proposiciones y anunciará que se va a proceder al sorteo.

Inmediatamente se procederá a la apertura de los pliegos que

se refieran al suministro de la cevada, desechándose en el acto las proposiciones que no estén cumplidas con estricta sujeción al adjunto modelo, así como las que se hagan por cantidades superiores a las fijadas como tipos para esta subasta y las que no vayan acompañadas del documento que justifi-

que habarse depositado en el Banco la flanilla a que se refiere la cuarta de estas condiciones.

8.º Hecha la adjudicación del suministro de la cevada al que resulte mejor postor, se procederá en los mismos términos a la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja y a la declaración correspondiente a favor del que hubiere presentado la proposición más ventajosa.

9.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá a una nueva licitación abierta únicamente entre sus autores, y por espacio al menos de cinco minutos, cuyo término podrá ampliarse, el presidente.

10.º Declarado el sorteo del suministro de ambos artículos, se devolverán a los licitadores la garantía que hubieren presentado para tomar parte en la subasta quedando retenida hasta el cumplimiento del contrato, únicamente la del autor ó autores de las proposiciones declaradas más ventajosas. Se extenderá de todo acto formal que autorizará el escribano que intervenga, elevándola al Gobernador al Ministerio de Fomento para la resolución correspondiente.

11.º Dentro de los quince días siguientes a haberse notificado la aprobación de la subasta al rematante, éste deberá entregar este mismo al administrador del Depósito de Trobajo de Arriba y a satisfacción del Delegado de la Cría Caballar toda la cantidad de una y otra especie, cuyo suministro se lo habráse alludido.

12.º La paja será de trigo y así como la cevada de primera calidad y perfectamente limpia, no siendo admisible ninguna cantidad, pequeña o grande, de ellas que no reuna estas circunstancias; si se suscita alguna duda responderá al sorteo, la cual se efectuará por arbitrio de dos peritos nombrados respectivamente por el Delegado.



el contratista; y caso de no haber avenencia, la derimirá un tercer perito nombrado de común acuerdo por ambas partes.

13.^a Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del Depósito en Trehajo.

14.^a En vista de la certificación de buena entrega que expida el Delegado de la Caja Caballar, se librará á favor del contratista el importe de los artículos suministrados, devolviéndose á la vez la fianza prestada para tomar parte en la subasta.

15.^a Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llevar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato al perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.^a Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2.^a Que subsonga también aquél los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrar bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase.

No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

16.^a En el sobre que contiene la proposición, debe especificarse si es para la cebada ó para la paja.

Modelo de proposición.

D. N... N..., vecino de....., ente-
rado del anuncio y pliego de condiciones publicado por el Gobierno de esta provincia en el Boletín oficial del.., de, para la contratación del suministro de... fangas de cebada ó arrobas de paja que se concepcione necesarias para la manutención de los caballos padres existentes en el Depósito establecido por el Estado en..... se compromete á suministrar, con sujeción á las condiciones contenidas en el referido pliego, las expresadas..... fangas de cebada ó.... arrobas de paja, al precio de..... cént. cada una. (El precio se pondrá en letra con la mayor claridad.)

(Fecha y firma.)

Lo que se publica en el presente periódico oficial para conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la subasta, á fin de que presenten sus proposiciones

con estricta semejanza al modelo y condiciones que preceden. Leon 17 de Setiembre de 1863.—Angel Escobar.

Nº. 318.

*Por la Secretaría de Gobierno
de la Audiencia de Valladolid con
fecha 16 del actual se me remite la
siguiente circular:*

•Para instruir en el mes de Octubre próximo venidero el expediente prevenido en Real orden de 31 de Marzo último, en averiguación del importe de los derechos devengados por los Médicos forenses, Farmacéuticos y otros facultativos que hubieren prestado servicios, como auxiliares de la Administración de Justicia, y no cobrados por insolvencia de los reos, ó por haberse declarado de oficio las costas correspondientes al 2.^a semestre, desde 1.^a de Abril hasta 30 del corriente Setiembre, el Sr. Regente ha acordado que por los Boletines oficiales de las cinco provincias del Territorio, se circule orden á todos los Jueces de 1.^a instancia para que antes del seis de dicho mes de Octubre, precisamente, remitan á S. Sra. todas las causas criminales y negocios civiles ejecutoriados hasta el día 30 de Abril, en que aquellos funcionarios hubieren prestado servicios, cuyos derechos no hayan cobrado en todo ó en parte por los motivos expuestos, y no remitiendo las ejecutoriadas después de aquella fecha por haber quedado sin datos en este Audiencia: Teniendo muy presente que tampoco deben mandar las causas ó pleitos que, aunque ejecutoriados en lo principal, se hallen pendientes de ejecución de costas ó si aprobar la declaración de insolvencia, en aquellos negocios en que los facultativos prestaron servicios antes de 1.^a de Octubre del año próximo pasado, aunque se hayan ejecutoriados después.

Asimismo ha acordado S. Sra. que en el mismo término preciso exigirán de los Alcaldes y remitirán la Relación los estados comprensivos de los datos relativos á los juicios de faltas iguales á los modelos que acompañan á continuación, procurando que no falte circunstancia alguna de las que en sus casillas se expresan.

Lo que de orden de S. Sra. se circula para conocimiento de los Jueces de 1.^a instancia, á fin de que tengan el mas puntual cumplimiento cuanto en ello se dispone. Valladolid Setiembre 16 de 1863.—Lucas Fernández.

ESTADO de los derechos devengados por los Médicos forenses y sus auxiliares en los Juicios de faltas celebrados en los pueblos de este partido judicial desde 1.^a de Abril á 30 de Setiembre últimas, abonables por haber sido declarados insolventes los reos ó las costas de oficio.

NÚMERO de los Jueces.	ALCALDÍA o pueblos en que de los Jueces.	REQUERIMIENTO contra quien se han de hacer, tenido lugar.	FECHA de la terminación ejecutoria de la sentencia.	NOMBRE de los Médicos forenses ó facultativos que han prestado servicios.	ESPECIFICACION de los servicios prestados en cada juicio según se han consignado por los facultativos en el mismo.			Cantidades
					Consignadas por los facultati- vivos.	No satisfechas por insolven- cia.	Id. por haberse declarado de oficio.	
1	Iero. Abia.	Pedro Andrés, por lesiones. Mariano Santos, heridas causadas.	15 de Abril. 3 de Mayo.	D. Valentín Gallardo. D. Ascenso López.	Por reconocimiento, cura y tres visitas. Por la primera cura, dos Sangrías y cinco visitas.	48 90	48 90	

NOTA. En la casilla 6.^a se especificarán individualmente los servicios prestados, y solo en el caso de que los facultativos les hubiesen consignado en el acta del juicio.

Lo que se inscribe en este periódico oficial para la debida publicidad y á fin de que por los Alcaldes no se demore el cumplimiento de lo que se prevé en la presente circular. Leon 19 de Setiembre de 1863.—Angel Escobar.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 8.^o.—Ríos y canales.

Relación de los fincas que en el término de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, atraviesa el Canal del Esla, titulado del Príncipe Alfonso, con expresión de los nombres, y vecindad de los duchos de las mismas.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMAÑAN.

Clae de las fincas.	Nombre de los propietarios.	Vecindad de los mismos.
Pradera.	El comun y vecinos.	Villamañan.
Tierra.	Leandro García.	Idem.
Idem.	Cabildo Eclesiastico.	Idem.
Idem.	Félix Posadilla.	Idem.
Idem.	Herederos de Bruno Marcos	Fresno.
Idem.	Julian Rodriguez.	Idem.
Idem.	Izidro Baeza.	Villamañan.
Idem.	Herederos de D. Rafael Hernández.	Leon.
Idem.	Bernardo Malugon.	Villamañan.
Idem.	Herederos de Antonio Ordás.	Benamarriet.
Idem.	Antonio Prieto Aparicio.	Villamañan.
Idem.	Victorio Rebollo.	Benamarriet.
Idem.	Longinos Rebollo.	Idem.
Idem.	Victorio Rebollo.	Idem.
Idem.	Herederos de Marcos Morán.	Fresno.
Idem.	Angel Perez.	Idem.
Idem.	Herederos de Antonio Ordás.	Benamarriet.
Idem.	Fernando Martínez.	Fresno.
Idem.	Antonio Prieto Aparicio.	Villamañan.
Tierra.	Herederos de Antonio Ordás.	Benamarriet.
Idem.	D. Vicente Duque.	Leon.
Idem.	Antonio Prieto Aparicio.	Villamañan.
Idem.	Bros de José Vivas Dominguez.	Idem.
Idem.	Félix Posadilla.	Idem.
Idem.	D. Vicente Duque.	Leon.
Idem.	Hros de José Vivas Dominguez.	Villamañan.
Idem.	Leandro García.	Idem.
Idem.	Blas José Alvarez.	Idem.
Idem.	Patricio Gonzalez.	Idem.
Idem.	Félix Posadilla.	Idem.
Pradera.	Herederos de Antonio Ordás.	Benamarriet.
Idem.	Miguel Aparicio.	Villamañan.
Idem.	Gaspár Marcos.	Fresno.
Idem.	Martín Gonzalo.	Villamañan.
Idem.	Silvestre Montiel.	Fresno.
Pradera.	El comun y vecinos.	Villamañan.
Tierra.	Juan Prieto Parra.	Idem.
Idem.	Felipe García.	Idem.
Idem.	Juan Prieto Parra.	Idem.
Idem.	Felipe García.	Idem.
Idem.	Pedro Pillitero.	Idem.
Idem.	Apolinario Posadilla.	Idem.
Idem.	Julian Rodriguez Malagon.	Idem.
Idem.	Esteban Tegorina.	Cinmanes de la Vega.
Idem.	Eusebio de la Parra.	Villamañan.
Idem.	Leandro Montiel.	Idem.
Idem.	Pedro Pillitero.	Idem.
Idem.	Patricio Gonzalez.	Idem.

Y para los efectos procedentes firmamos la presente en Villamañan á 8 de Setiembre de 1803.—El Alcalde constitucional, Santos Unzuie.—Los Apoderados, Pedro Pillitero.—José Rodríguez.

AYUNTAMIENTO DE TORAL DE LOS GUZMANES.

Clae de las fincas.	Nombre de los propietarios.	Vecindad de los mismos.
Tierra.	Herederos de Miguel Posadilla.	Villademor
Villa.	Juan Antonio Herrero.	Algadeba.
Idem.	Herederos de Antonio Escudero.	Toral
Idem.	Francesca Cadenas.	Idem.
Idem.	Herederos de Eugenio Fernandez.	Idem.
Idem.	Francesca Cadenas.	Idem.
Idem.	Herederos de José Barrios Mayor.	Idem.
Idem.	José de Barrios García.	Idem.
Tierra.	Felipe Valencia.	Idem.
Idem.	Pablo García Borbujó.	Idem.
Varcillar.	Blas del Valle.	Idem.
Tierras.	Hipólito Borbujó.	Idem.

Tierras.	Ciriaco Garzo.	Villademor.
Idem.	Andrés Huenga.	Toral.
Idem.	Roman del Valle.	Idem.
Idem.	Genaro Bayon.	Valladolid.
Idem.	Petra Nogales.	Toral.
Idem.	Tomas Garzo.	Idem.
Idem.	Herederos de José Barrio Mayor.	Idem.
Idem.	Tomas Garzo.	Idem.
Idem.	Felipe Valencia.	Idem.
Idem.	Pedro Martinez.	Idem.
Idem.	Ciriaco Garzo.	Villademor.
Idem.	Lorenzo Fernandez Martinez.	Toral.
Idem.	Fernando Pintor.	Idem.
Idem.	José Cid.	Idem.
Idem.	Ulpiano Garcia.	Idem.
Idem.	Maria Nogales.	Idem.
Senda.	Servicio de.	Toral.
Tierras.	Ramon Dominguez.	Villademor.
Idem.	Pedro Delgado.	Toral.
Idem.	Victor Fuertes.	Idem.
Idem.	Manuel Perez Mayor.	Idem.
Idem.	José de Barrios.	Idem.
Idem.	Leandro Garcia.	Algadeba.
Idem.	Angel Macias.	Toral.
Idem.	Ulpiano Garcia.	Idem.
Idem.	Herederos de Maria Dominguez.	Idem.
Idem.	Ulpiano Garcia.	Idem.
Idem.	Micaela Fernandez.	Idem.
Idem.	Ulpiano Garcia.	Idem.
Idem.	Manuel Regino Perez.	Idem.
Idem.	Herederos de Luis Pintor.	Idem.
Idem.	Herederos de José Borbujó.	Idem.
Idem.	Aurales Escudero Gorgojo.	Idem.
Idem.	Hermenegildo Gorgojo.	Idem.
Idem.	José Cadena.	Idem.
Idem.	Francisco Cadena.	Idem.
Idem.	Angel Serrano.	Idem.
Idem.	Pablo Garcia Borbujó.	Idem.
Idem.	Santiago Mayo.	Idem.
Idem.	Fabian Ramos.	Idem.
Tierra.	Mariano Garcia Maroto.	Villademor.
Idem.	Blas Ramos.	Idem.
Idem.	Herederos de Ramon Callaja.	Toral.
Idem.	Genaro Bayon.	Valladolid.
Idem.	Ramon Borbujó.	Toral.
Idem.	Escuela de.	Pobladora del Valle.
Idem.	Ignacio Garcia.	Toral.
Idem.	Baltasar Garcia.	Idem.
Idem.	Maria Nogales.	Idem.
Idem.	Mutias Diez.	Idem.
Idem.	José Barrios Garcia.	Idem.
Idem.	Herederos de Ramon Dominguez.	Villademor.
Idem.	Manuel Rodriguez Perez.	Toral.
Idem.	Matro Garcia.	Idem.
Idem.	Maria Nogales.	Idem.
Idem.	Ciriaco Garzo.	Villademor.
Idem.	Baltasar Garcia.	Idem.
Idem.	Gregorio Gorgojo.	Toral.
Idem.	Maria Nogales.	Idem.
Idem.	Martin Perino.	Bercianos del Paramo.
Idem.	Mariano Garcia Maroto.	Villademor.
Idem.	Petra Nogales.	Toral.
Idem.	Angel Gonzalez.	Idem.
Idem.	Petra Nogales.	Idem.
Camino.	Servicio de.	Idem.
Tierras.	Raimundo Martinez.	Valencia.
Idem.	Gregorio Gorgojo.	Toral.
Idem.	Cayetano Alfalata.	Idem.
Idem.	Tomas Garzo.	Idem.
Idem.	Mateo Diez.	Idem.
Idem.	Victorino Millan.	Idem.
Idem.	Tomas Garzo.	Idem.
Idem.	Luis Perez.	Idem.
Idem.	Petra Nogales.	Idem.
Idem.	Tommas Garzo.	Villademor.
Camino.	Servicio de.	Idem.
Tierra.	José Radillo.	Valencia.
Camino.	Servicio de.	Toral.
Tierra.	Luciano Quiñones.	Idem.
Idem.	Manuel Regino Perez.	Idem.
Idem.	Lorenzo Fernandeza Martinez.	Idem.
Idem.	Ulpiano Garcia.	Idem.
Idem.	Blas Ramos.	Idem.
Idem.	Herederos de Gaspar Figueroa.	Idem.
Idem.	Manuel Regino Perez.	Toral.
Idem.	Melchor Mendez.	Idem.
Idem.	Pablo Garcia Borbujó.	Idem.
Idem.	Raimundo Martinez.	Idem.
Idem.	Manuel Regino Perez.	Idem.
Camino.	Vicente José de Lamadrid.	Leon.
Tierra.	Servicio de.	Toral.
	Genaro Bayon.	Valladolid.

Casa de las fincas.

Nombres de los propietarios.	Valejadas de los mismos.
Tierra.	Toral.
Idem.	Idem.
Idem.	Martiano García Maroto.
Idem.	Herederos de Antonio García.
Idem.	Victorino Millán.
Idem.	Santos Rodríguez.
Idem.	Cayetano Alfayate.
Idem.	Herederos de Micaela Fernández.
Idem.	Manuel Serrano.
Idem.	Mariano García Maroto.
Idem.	Raimundo Cepedillo.
Idem.	León Fuentes.
Idem.	Ulpiano García.
Idem.	Carlos Fuentes.
Idem.	Ulpiano García.
Idem.	Leandro García.
Idem.	Ciriacos Garzo.
Idem.	Mariano García Maroto.
Idem.	Francisco Pérez.
Idem.	La Hacienda.
Idem.	Vicente Conejo.
Idem.	Herederos de Francisco Pérez.
Idem.	José Gid.
Idem.	Gregorio Borrios.
Idem.	Matías Díez.
Camino.	Servicio de.
Tierra.	Manuel Regino Pérez.
Idem.	Pedro Rodríguez.
Idem.	Cipriano Huerga.
Idem.	Ambrosio Ramos.
Idem.	Herederos de Antonio García.
Camino.	Servicio de.
Tierra.	Carlos Fuentes.
Idem.	Alonso Gorrojo.
Idem.	Anselmo Díez.
Idem.	Adriano Merino.
Idem.	Herederos de Pedro Fernández.
Idem.	Eustasio Rozada.
Idem.	Antolín Pintor.
Idem.	Tomás Garzo.
Idem.	Herederos de Ramón Calleja.
Idem.	Carlos Fuentes.
Idem.	León Fuentes.
Idem.	Excmo Sr Marqués de Montevirgen.
Idem.	Herederos de Martín Domínguez.
Idem.	Ulpiano García.
Idem.	Herederos de Gerónimo Mayo.
Idem.	Gabriel Ramos.
Idem.	Ulpiano García.

Con la relación firmamos el Alcalde y Peritos adjedores en Toral de los Guzmanes el 14 de Setiembre de 1863.—El Alcalde, Vicente Fuentes—Los Adjedores, Melchor Méndez.—Miguel García.
(Se continuará.)

DE LAS OFICINAS DE DESAMORTIZACIÓN.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de León.

El Domingo 4 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará en esta Administración remate público para el arrastre de 23 fanegas de centeno, procedentes de los cuartos y quintos y toros de los molinos de la abadía de San Isidro que hoy administra el Estado, desde el pueblo de Aleoba á los Almacenes de esta capital distante cuatro leguas, bajo el tipo de 50 céntimos por fanega y legua, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la misma. León 17 de Setiembre de 1863.—P. S. Maximino Pérez Veta.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

No habiendo causado remate más que en lo relativo á la Factoría de Gerona la subasta celebrada el 5 del corriente, ante ésta Dirección y la Intendencia de Cataluña, para adquirir 5.510 quintales castellanos de trigo en dicha Factoría, 2.070 en la de Figueras, 1.530 en la de Olot, 5.570 en la de Lérida, 1.250 en la de Seo de Urgel, 7.250 en la de Tarragona, y 4.140 en la de Tortosa, se convoca una segunda licitación por lo que respecta á los 21.350 quintales que quedan por adquirir, la cual se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el 50 del actual, á las dos de la tarde, con sujeción á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 17 de Agosto último, inserto en la Gaceta del siguiente día, y bajo los precios límites que se publicarán oportu-

namente, Madrid 11 de Setiembre de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquín Galvez.

MONTEPIO UNIVERSAL.

Verificada la liquidación del primer quinquenio, que hace la Compañía, hoy que las ventajas y beneficios de sus operaciones son una verdad práctica, tengo una doble satisfacción en demostrarlo así á los suscriptores y al público, poniendo á su vista algunos ejemplos de toda clase de imposiciones y el producto que su capital, han obtenido.

Esta es la mejor contestación á los que hasta aquí han dudado, ó infundido injustas desconfianzas de esta Sociedad enyo crédito y establecimiento, reconocidos hoy generalmente en todo lo peninsular y fuera de ella, han arribado á su caja TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE REALES de setenta y tres mil diezientos imponentes que aumentan de dia en dia.

Si se considerasen bien las ventajas que el *Monteipo* produce, acreciendo con extraordinaria rapidez, así grandes como pequeños capitales, no debería haber quien, por pequeño que fuese su fortuna, dudase en depositar sus ahorros en ésta empresa; tanto mas cuanto que por una buena combinación no se arriesga su capital ni beneficios; y, concedida al suscriptor la facultad de retirarse sin esperar quinquenios, podrá sin trabas disponer de su dinero cuando guste.

Los periódicos de la corte han ocupado también de las liquidaciones que está practicando el *Monteipo*, y le han tributado los más cumplidoselogios, que me abstengo de reproducir aquí por no hacerme demasiado extenso, y porque algunos de ellos han sido publicados ya en el Boletín del Clero de este Diócesis, núm. 22, de 10 de Agosto.

Encargado de la Subdirección de la Compañía en esta provincia desde 1º de Octubre último, me ha cabido la satisfacción de hacer por mi mismo la entrega á varios imponentes del capital y beneficios obtenidos en sus definitivas liquidaciones, y desde entonces en vista de sus buenos resultados, el número de suscriptores se ha hecho mayor y por crecidas cantas, como lo acredita la lista de imposiciones adicionales á la anteriormente publicada que es adjunta.

Confío pues en que las personas bien económadas, los padres de familia y todas las clases, por pequeña que sea su fortuna, no tendrán inconveniente en lo sucesivo en imponer en el *Monteipo* sus pequeños ó grandes ahorros, seguros de que en pocos años han de recogerlos mas que duplicados, como lo ha sucedido á muchos de los que actualmente han recibido sus liquidaciones. León 16 de Setiembre de 1863.—El Subdirector, Leñardo de Argüello.

Número de licencia.	IMPOSICIONES.	SU RESISTENCIA.	CLASE de la imposición.	CAPITAL impuesto.	PRODUCTO en media.
15.831	D. Joaquín García Llano.	Leon.	Unica.	12.000	26.165
15.765	Ricardo del Arco.	Idem.	Trimestral.	5.000	8.880
15.832	Alejandro Aguirre Reyero.	Idem.	Anual.	1.200	1.374
727	Fernando Schía.	Idem.	Mensual.	500	2.190
19.977	D. Benito Granárez.	Idem.	Unica.	10.000	98.947
1.068	D. José A. de Illes.	Idem.	Unica.	8.000	13.383
8	Juan Alvaro.	Idem.	Anual.	3.100	9.829
348	José Závaras Coll.	Idem.	Unica.	4.000	10.118
1.143	Miguel Justo Serratos.	Idem.	Unica.	10.000	95.968
	Imo. Sr. J. Raúl Vicario Pérez.	Idem.	Anual.	8.000	17.650
3.436	D. Manuel de la Riva.	Idem.	Unica.	5.000	11.091
541	D. Joséfa Margarita.	Idem.	Anual.	6.000	0.334

Liquidaciones obtenidas por varios suscriptores que han recogido sus imponentes.

Cortada la anterior liquidación en fin de 1862 y habiendo llevado suelo sus imponentes la mayoría parte de los suscriptores de esta provincia en fin de 1858, las utilidades solo corresponden al tiempo de cuatro años.